



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, ARAUCA

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicado: 81300-4089-001-2019-00304
Demandante: Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR"
Demandado: Gabriel González Ramírez

Fortul, nueve de junio del dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FORTUL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Fortul, Hoy **13 de junio de 2023**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No.051, en la página de la Rama Judicial.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 81300-4089-001-2018-00112
Demandante: Davivienda S.A.
Demandado: Elías Peña Reyes

Fortul, nueve de junio del dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FORTUL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Fortul, Hoy **13 de junio de 2023**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 051, en la página de la Rama Judicial.

EL SECRETARIO: MAYRA ALEJANDRA MANDIQUÉ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2022-00229
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Éibar José Calderón Riaño

Fortul, nueve de junio del dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FORTUL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Fortul, Hoy **13 de junio de 2023**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 051, en la página de la Rama Judicial.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2021-00024
Clase proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: D&F García Construcciones S.A.S
Demandado: Consorcio Parque JCE
Joaquin Eduardo Delgado Montagut
Julio Cesar Navas Casanova
Consorcio Parque JCE

Fortul, nueve de junio del dos mil veintitrés.

El apoderada judicial de la parte actora, abogado **VINICIO JOSE GARCIA BOHORQUEZ** allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo promovido por la sociedad **D&F GARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S** a través de apoderado judicial contra de **CONSORCIO PARQUE JCE, JOAQUIEN EDUARDO DELGADO MONTAGUT, JULIO CESAR NAVAS CASANOVA Y CONSORCIO PARQUE JCE**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

Wabp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FORTUL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Fortul, Hoy **13 de junio de 2023**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 051, en la página de la Rama Judicial.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2021-00327
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Ernesto Aguilar Aguilar

Fortul, nueve de junio del dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FORTUL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Fortul, Hoy **13 de junio de 2023**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 051, en la página de la Rama Judicial.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2022-00050
Clase proceso: Ejecutivo Para Efectividad de La Garantía Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gerardo Quiroga Pardo

Fortul, nueve de junio del dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FORTUL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Fortul, Hoy **13 de junio de 2023**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 051, en la página de la Rama Judicial.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2018-00103
Clase proceso: Ejecutivo Para Efectividad de La Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Rigoberto Anaya Chapeta

Fortul, nueve de junio del dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FORTUL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Fortul, Hoy **13 de junio de 2023**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 051, en la página de la Rama Judicial.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2018-00185
Clase proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Luis Arcadio Montero Triana
Felina Triana de Montero

Fortul, nueve de junio del dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de avalúo que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FORTUL- ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Fortul, Hoy **13 de junio de 2023**, a las 07:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado **No. 051**, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2020-00150
Clase proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: José Cupertino Toroca Lozada -c.c.17.547.918
Demandado: Ezequiel Soloza Chuiquillo - c.c. 1.116.853.455

Fortul, nueve de junio del dos mil veintitrés.

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 16 de septiembre de 2020 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del señor **JOSE CUPERTINO TOROCA LOZADA** y a cargo del señor **EZEQUIEL SOLOZA CHIQUILLO**, por las siguientes PRETENSIONES: PRIMERA. a) Por la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) por concepto de capital contenido en Letra de Cambio Número 001; b) por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es, desde el día 21 de julio de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera. SEGUNDA. Por el valor de las costas y gastos del proceso

Sumas éstas que deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.

Según auto obrante en el expediente el día 18 de mayo de 2021 se accedió al emplazamiento del demandado, aunado a lo anterior vencido el término que dispone el artículo 108 del C.G.P el día diecisiete de junio de 2021 se designó como curador dentro de las presentes diligencias al Doctor SILVERIO RIVERA PORRAS, curaduría que es aceptada por el togado en mención mediante memorial allegado al correo institucional del Despacho el día 30 de junio de 2021, en la cual solicita se le corra traslado de la demanda y sus correspondientes anexos, los cuales son enviados al correo silvers_1634@hotmail.com el día 28 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el artículo 440 Ibídem en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

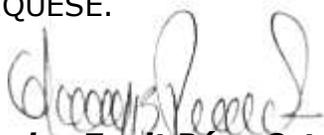
Como se indicó, teniendo en cuenta que se corrió traslado de lo pertinente al curador, sin que interpusieran recurso alguno, ni presentaran excepciones o respuesta a la demanda y como quiera que la obligación no ha sido cumplida, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá conforme a la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

- PRIMERO. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha **16 de septiembre de 2020** a que se hizo referencia en la parte motiva.
- SEGUNDO. **ORDENAR** la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. **REQUIERASE** a las partes para que procedan a ello.
- TERCERO. **CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada. **TASENSE. SEÑALESE** las agencias en derecho a su cargo y a favor la parte demandante señor **JOSE CUPERTINO TOROCA LOZADA**, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.300.000)**. **INCLUYANSE** en la liquidación. **NOTIFIQUESE**.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-**2020-00150** Ejecutivo Singular de Menor Cuantía-

Wabp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FORTUL, ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Fortul, Hoy **13 de junio de 2023**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado **No 051**, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE